

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 6 - PARANA, 16 DE NOVIEMBRE DE 1982

**TEMA: BOLETOS DE COMPRAVENTA - CONSTANCIA DEL INFORME
PREVIO EN EL DOCUMENTO.**

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 124 de la LEY N° 6.964 respecto al informe previo correspondiente para la Anotación de Boletos de Compra Venta, y la inquietud puesta de manifiesto por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos referente a su interpretación en sede Registral, y;

CONSIDERANDO:

Que el precepto legal aludido precedentemente dispone que "... será requisito previo para su anotación la obtención de un informe del Registro -cuyo número, fecha y constancias se mencionarán en el documento - ...";

Que ello ha producido divergencias interpretativas acerca de si dicho informe debe constar en el "texto del boleto" o en el "documento";

Que el Artículo 88 de la LEY N° 3.687; hoy derogada por la N° 6.964, posibilitaba su inserción "... en el momento de certificar las firmas de las partes ..." y que por una práctica generalizada originada en la imposibilidad de obtener el informe previo, se permitía que el mismo se consignara luego de la autenticación de firmas, por acto separado y bajo la sola firma del profesional interviniente por considerar que se cumplía de esa forma con el recaudo establecido en la norma, teniendo presente la naturaleza del acto;

Que la interpretación requerida encuadra dentro de las facultades que tiene el Director General del Notariado, Registros y Archivos para dictar disposiciones aclaratorias del contenido de las leyes registrales;

Por ello en uso de las atribuciones que le confiere la LEY N° 6.964

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DEL NOTARIADO,
REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1º) El informe previo establecido en el artículo 124 de la LEY N° 6.964 deberá constar en el "documento" al tiempo de solicitarse la registración de los Boletos de Compraventa; no siendo necesario consignarlo en el texto de dicho instrumento.

ARTICULO 2º) Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos, a los Colegios de Abogados y Escribanos y a quien corresponda. Cumplido archívese.